



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00002-00
DEMANDANTE: THERRY JANNETH BARROSO RIOS
DEMANDADOS: GERSON ALEXIS DIAZ RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

Por otro lado, dentro de la demanda se observa solicitud de otorgamiento de custodia provisional del(la) menor ASDB, la cual se niega y será al momento de proferir la sentencia que se decidirá al respecto.

Igualmente, la parte demandante solicita se emplace al(la) demandado(a) por cuanto no conoce el domicilio, como tampoco algún lugar o correo electrónico donde se pueda efectuar la correspondiente notificación.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del(de la) señor(a) **GERSON ALEXIS DIAZ RODRIGUEZ** CC No. **13.722.014** dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, de la Ley 2213 de 2022, realizando la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor demandado, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro de conformidad con el artículo 108 del CGP..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el(la) señor(a) **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** con respecto de(la) menor **ASDB** contra el(la) señor(a) **GERSON ALEXIS DIAZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al(la) demandado(a) y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor(a) de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL**, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

SEXTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica al(la) menor **AMBAR SALOME DIAZ BARROSO**, quien reside junto con su madre la señora **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** en la Carrera 15 No. 46 – 500 Apartamento 4 A Bolque 1 del Conjunto Residencial Las Cayenas de Barranquilla, Correo electrónico: therry_barroso@hotmail.com, a fin de establecer cómo es la relación con cada uno de sus padres y con quien desea convivir para que ejerza sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al **ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO** con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Denegar la solicitud de otorgamiento de custodia provisional por cuanto está se decidirá al momento de proferir la respectiva sentencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

OCTAVO: Se ordena por secretaría, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del(de la) demandado(a) señor(a) **GERSON ALEXIS DIAZ RODRIGUEZ** CC No. **13.722.014**, incluyendo el nombre del(de la) demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

NOVENO: Téngase al Dr(a). **ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES** con CC No. **8.671.877** y TP No. **51.829** del C.S.J. como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **TERRY JANNETH BARROSO RIOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 19 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
18 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c38f6222a2917bbfa7cf9df8cf2d4fdc6e5924ea78a1ea3c73f0ad1ce82f20**

Documento generado en 18/01/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>